



En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las **once horas del dieciséis de julio de dos mil veintiséis**, hora y día señalados para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo, se procede a celebrarla ante la presencia del **Juez Marín García Moreno**, titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido de Ivett Bobadilla Hernández, Secretaria de juzgado que da fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, la declara abierta sin la asistencia de las partes.

Acto continuó la **Secretaria** hace relación de las constancias que obran en el expediente, sin ser necesaria la mención expresa de cada una de ellas.

El Juez acuerda: De conformidad con el numeral 124 de la Ley de Amparo, se tiene por hecha la relación de constancias para los efectos legales conducentes.

Cabe señalar que no es inadvertido por este juzgador, que en la fecha en que este asunto se resuelve, se encuentre transcurriendo la vista dada a la parte quejosa con relación al informe justificado rendido por la responsable, de conformidad con el numeral 117, párrafo segundo de la ley de la materia, es decir, el término de ocho días que debe de mediar entre la vista concedida a la parte quejosa respecto al informe justificado de aquella y la audiencia constitucional; sin embargo, tal circunstancia no causa perjuicio a la parte quejosa, ni la deja en estado de indefensión, en virtud que diferir la audiencia constitucional para que trascorra en su totalidad la temporalidad referida en el numeral invocado, sólo retrasaría de manera ociosa la tramitación del juicio de garantías, y de lograrse tal evento, no cambiaría el sentido del fallo constitucional.

Abierto el periodo de pruebas, la Secretaria da cuenta con las documentales que anexó la parte quejosa a la demanda.

s, la Secre
lo que se c
legatos qu
a expresar
desahogar,
s del juicio
L. T. A:
demanda.
ntiséis, en
de los Juzg
Naucalpar
e juzgado f
mparo y pro
la autoridad

s, la Secre
lo que se c

legatos qu
a expresar

desahogar,

TA:

demanda.

de los Juzg
Naucalpar
e juzgado f
mparo y pro
la autoridad

Precedentes
io los der
14 16 1

diecinuev



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

en el artículo 61, fracción XXIII, con relación a los diversos numerales 1, fracción I, y 5 fracción II, de la Ley de Amparo.

Tercero. Admisión. En ese mismo proveído, se admitió a trámite la demanda de amparo respecto del ***** ** ***** **

***** ** ***** ***** **** *****

*** ***** *

*** ***** ** ** *****; se dio la intervención que

legalmente corresponde al Fiscal Federal adscrito; se requirió a la autoridad responsable rindiera su informe con justificación y se fijó fecha de audiencia constitucional, la cual se celebró en términos del acta que antecede; y se,

CONSIDERA:

Primero. Competencia. Este juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo con fundamento en los artículos 103 fracción I y 107 Constitucionales; 37 y 107 de la Ley de Amparo; 46 y 54, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el acuerdo 3/2013 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en virtud de que se reclama un acto de omisión, supuesto en el cual es competente el juzgado ante el cual se presenta la demanda.

Segundo. Fijación del acto reclamado. De conformidad con lo que establece la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Amparo, se tiene como acto reclamado:

Tercero. Oportunidad. La demanda de amparo es oportuna, en la medida que la amparista reclama una conducta emisiva de la

00\02\58 1'03'46
009e50e3e9e230000000000000001e5c9
LVELT BOBADIPTA HEKIVIDES

el perjuicio
en el t

...
amado. Po
determi
debido a q
el estudi
sería co
1

ponsable
** *****
rendir su

responsable
** **

versio

א
כ
פ



Quinto. Causales de improcedencia. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto, por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, procede examinar si sobreviene alguna causa de improcedencia, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Amparo.

Así, en su informe justificado, la autoridad responsable sostiene que el presente juicio es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 61 fracción XXIII con relación al diverso 5°, fracción II de la Ley de Amparo, ya que refiere que carece de atribuciones para emitir respuesta respecto de las solicitudes de pensiones presentadas por los gobernados.

Al respecto, a juicio del suscrito, se debe desestimar la causal hecha valer pues como se adelantó, de conformidad con los artículos 3 y 11 del Manual de Operación del Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Comité de Pensiones tiene por objeto **resolver las solicitudes para el otorgamiento de las prestaciones en materia de pensiones a los derechohabientes del Instituto**, siempre y cuando acrediten reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, así como también, para dictaminar las solicitudes de pensión.

Sexto. Estudio de la constitucionalidad del acto reclamado.

Del análisis del concepto de violación planteado por la parte quejosa, se desprende que el acto que reclama viola en su perjuicio los derechos humanos consagrados en los artículos 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es **fundado**.

Ello porque la autoridad responsable viola el derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Carta Magna, el cual, dispone:

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que está se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

el llamado
ar solicitud
ese derec
requisitos:
—
tuosa.
r, las autor
breve términ
lo pedido;
del gobiern
niento al de
uisitos seña
tran conten
e ser, cor
a en ese d
citudes que

11/11/2019

- tuosa.

- nimento al de

quisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 17.334 de 1997, en sus reformas.

e ser, con

autoridade



Instituto, el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**, a través del cual la parte quejosa realizó el trámite correspondiente, para que la responsable emitiera en breve término una respuesta, petición de la que se desprende que fue pacífica y respetuosa, sin que a la fecha del dictado de esta resolución lo haya realizado.

Al respecto es aplicable la Jurisprudencia P./J. 42/2001, con número de registro digital 189914, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“PETICIÓN. LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO COMO GARANTÍA INDIVIDUAL PARA SU SALVAGUARDA A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO REQUIERE QUE SE FORMULE AL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD. El derecho de petición es consagrado por el artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los derechos públicos subjetivos del gobernado frente a la autoridad dotada de facultades y atribuciones por las normas legales en su calidad de ente del Gobierno del Estado, obligado como tal, a dar contestación por escrito y en breve término al gobernado, por lo que la existencia de este derecho como garantía individual y la procedencia del juicio de amparo para su salvaguarda requieren que la petición se eleve al funcionario o servidor público en su calidad de autoridad, es decir en una relación jurídica entre gobernante y gobernado, y no en una relación de coordinación regulada por el derecho privado en que el ente público actúe como particular.”

En ese tenor, al existir una omisión por parte de la autoridad responsable respecto de la solicitud presentada por el impetrante de garantías, este juzgador considera que existe una violación directa a su derecho fundamental consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Máxime cuando el artículo 75² del Reglamento de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, dispone que la respuesta a las solicitudes planteadas deberán hacerlo

² Artículo 75. Cuando la solicitud carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al promovente para que, en un plazo de cinco días hábiles corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. El Instituto señalará al solicitante una fecha de respuesta que no excederá de treinta días hábiles. El escrito de respuesta estará a su disposición en la unidad administrativa donde el promovente inició el trámite, a excepción de aquellas solicitudes que por su naturaleza requieran de mayor tiempo para su resolución.

0A-0A-TT T-03:40
09e0503e9e300000000000000001e5c9
LVELLBQVADIGTA HEKIVINDES

responsable de la
servar tal o cual
pensión

o de que
puesta a
ente notifi
na omisión
contenido
nidos Me

***** ** *

dad con la
titir actos
la pensión
pueden
s asegura
misión de
procedent
garantiza
on la úni
stituto en

dad con la
tir actos
a pensión
pueden
s asegura
misión de
procedent
garantiza
on la úni
stituto en

***** ** *****

100 JOURNAL OF MANAGEMENT INQUIRY



dad con la legislación

titir actos
a pensión
pueden
s asegura
misión de
procedent
garantiza
on la úni
nstituto en



Así, a fin de restituir a la agraviada en el goce de su derecho fundamental violado, conforme lo establece el artículo 77 de la ley de la materia, **se concede el amparo y protección de la justicia federal solicitados** para el efecto de que la autoridad responsable ***** **

***** ** ***** ** ***** *****

*** *****

* ***** ** * ***** ** * ***** realice lo siguiente:

a) Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, emita un acuerdo dentro del plazo de **tres días** en el cual de manera congruente, fundada y motivada dé contestación a la solicitud de pensión ingresada por la parte quejosa el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco**; y

b) Notifique a la solicitante de amparo, en términos de ley, la respuesta que emita.

Por lo expuesto y fundado, se

RESOLVE:

Único. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a *****

**** ***** por propio derecho* en contra del acto de la autoridad mencionada en el considerando cuarto, por los motivos y para los efectos expuestos en el considerando último de esta sentencia.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma y firma el Juez Marín García Moreno,
Titular del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido de Ivett Bobadilla
Hernández, Secretaria que da fe. Doy fe.

ils

19730

Ivett Bobadilla Hernández, secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, hace constar que la presente hoja es parte final de la resolución dictada en dieciséis de julio de dos mil veintiséis en el expediente principal **1044/2026-XII**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

161145209_0940000041992503003.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	IVETT BOBADILLA HERNÁNDEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6c.eb		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:25:30 - 16/07/26 15:25:30		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	3a f7 5e 70 f5 a7 67 08 c3 bb 67 1f f3 a7 c0 96 4f 1a 60 53 ec 8c e4 8a a6 ad b3 19 5d 32 d0 69 c1 e8 bc 94 42 0d 38 f7 a6 be ee bd 66 e7 bf f8 b3 f7 cb 5f 35 6a 98 84 47 74 5d cb e6 60 27 59 04 99 b9 b5 fc e1 12 25 62 7f cc 0c a1 77 d6 0d 2c 29 70 de d4 ca c0 5c 45 a7 18 ab de 30 fe 31 10 bd 08 1a 3a a0 c8 29 ee 4c 4a 6c ec ad 98 91 be cd 67 ad c0 86 34 a6 f7 0d c1 10 fc 8a e2 45 04 1d 3d b1 9c ab f1 27 bf 70 b1 3f 45 81 ec 2c 20 96 c3 ec b4 c2 2f 85 b6 43 4d 3c e8 09 c4 69 9d 56 8d ff a9 13 e1 d1 23 aa df f7 89 d3 1e 69 86 2d 30 67 82 5c 9e 8c 6e 1f db 26 d6 ab d7 fb 72 cc d1 d0 21 b0 c2 3c 5c 42 99 e0 67 6c 77 fc 31 7f 84 6d 15 ff 28 f2 b1 00 7b d6 da ef 8c 39 df 8e b6 c3 62 a5 f1 d0 cd c5 ee 29 c0 c6 cb 5a 61 97 02 a5 89 de c7 4c 73 ec f3 da 01 ba a3 d9 63 3a db ee f5 d3 0e d0 a4 13 28 2d e9 fd 55 f7 57 23 48 61 d3 2c 32 3c 6c 27 f5 03 cf 6a 84 03 43 38 4d e7 7d 6f fd 56 73 c8 69 c0 ad ad 18 1a 3e a6 9d 82 b1 84 6a fa 25 3d e9 86 25 d2 ca 1e 3c b7 40 10 b0 e5 35 e1 ce 59 4b 86 dd e9 7b eb ff ac 7f 71 29 d3 1e bf 58 8b 17 6a 51 88 a3 97 9c 47 a7 65 d9 bf 37 f6 a9 cb c3 e5 fd d1 e0 38 42 dc 70 31 98 86 85 0e 97 28 58 76 01 c7 27 39			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:25:31 - 16/07/26 15:25:31			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6c.eb			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:25:31 - 16/07/26 15:25:31			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183074822			
Datos estampillados:	R7UMOJEiIVN+3DKwVjtVItx+ANo=			



FIRMANTE				
Nombre:	MARIN GARCIA MORENO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b9.bd	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:31:05 - 16/07/26 15:31:05	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	4a 79 48 d4 41 50 cd 80 de 44 87 7e 74 16 0d 75 8f c4 7e 6e 6d fd eb 23 bb 25 3b 51 2b 4f 63 fc 93 80 8e a9 1e 0c dd 47 5d 33 0e 05 6e be 31 dd 1c 48 c2 02 16 f4 af 0e 1b 9e 5a 14 2d 78 37 44 ac 2a ee de 86 5d e3 86 46 23 90 c0 ac a9 29 40 0d a5 6b 4e 16 e9 46 30 47 61 36 65 7f 55 03 9f 9f d3 01 0e 1a bf a8 fe ff a1 fd 0e ba d4 d8 98 5b 54 ed e4 66 d4 58 43 f9 54 bf 83 69 da 0a 54 5a 4b 4e e6 1c 1e 68 69 77 c3 46 28 f4 8d 30 62 ac 2a 41 13 54 bc b6 ee 45 1b cf 07 43 43 22 64 45 d9 0c 35 5b 2d 4f 1f 06 c7 1f f1 0d c7 4d 00 7d bc 31 c5 30 20 0f 27 bf 36 2e a1 ec f9 16 bc 62 0c 85 30 1e ea 77 88 44 74 ed 90 5d 81 0b 55 eb 73 41 4f fd 99 8d 1c 86 66 a2 42 89 2f 64 4c 1b b6 9f 2a 31 57 00 cc 69 16 1f 40 7c 9e 34 d3 63 c1 4c 47 fe 8f 92 01 d5 92 bf b1 68 08 60 41 b5 6d d3 b7 95 2d 64 02 23 3e 58 bc 6e 89 40 a4 4c bc d9 e9 d2 bb c8 a4 48 03 16 c8 13 bd 07 6f 44 68 04 20 84 38 a3 6b 08 c0 2a 49 bc 41 89 01 8b b9 4a 81 3a bd a9 c8 15 8b c9 46 7d 3f 41 3e 67 1c 35 c2 bc 65 39 83 d7 3d fc 49 6b 03 65 0c 46 be 91 1e e5 c4 15 b8 b0 61 4a c8 ee d9 54 ca 02 50 fe 31 ec 8e 3e 31 7b a9 f7 aa a2 4d 00 41 d8 28 9c 66 fa ae a8 14 64 c4 1a ec 16 e8 09			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:31:05 - 16/07/26 15:31:05			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.b9.bd			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/07/26 21:31:06 - 16/07/26 15:31:06			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	183078241			
Datos estampillados:	/d49CX0fSDcqvuSxKZcx0hAjeIQ=			

El dieciseis de julio de dos mil veintiseis, la licenciada Ivett Bobadilla Hernández, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.